



Boletín
Oficial
Municipal
164

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 27 de Octubre de 2017

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°164
Año XXI - Octubre de 2017

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Economía

Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti

Secretario de Producción

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Jonathan Barros

Vicepresidente 2°
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Adriana González

Miguel Nadeff

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Enrique Silvani (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA N° 3540. Vigencia de la Ordenanza 3509- Decreto 1051, dado que se observa un error de transcripción del texto original y toda norma municipal no puede contraponerse a leyes provinciales como lo es la ley 14351. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3542. Convalidación de la carta de adhesión suscripta entre la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR) y Municipalidad de Berisso. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 3543. Acta convenio a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y esta Municipalidad de Berisso referente al Programa "Responsabilidad Social Compartida Envión", con el fin de insertar educacional y laboralmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3544. Convenio marco de Cooperación Suscripto entre la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la oficina de Fortalecimiento Institucional de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso. **Pág. 13**

ORDENANZA N° 3545. Celebración del Centenario de la Colectividad Árabe de Berisso nucleada en el Hogar Árabe Argentino de Berisso, y en el cual se declare de interés Patrimonial Arquitectónico, Histórico y Cultural dicho edificio. **Pág. 16**

ORDENANZA N° 3546. Creación del Consejo de Centros Provincianos de Berisso. **Pág. 19**

ORDENANZA N° 3547. Ley Provincial N° 14.918 que implante el día de "La Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel". **Pág. 24**

ORDENANZA N° 3548. Denominar a la calle 10 este desde 162 Norte hasta 164, de nuestra ciudad con el nombre de "República de Croacia". **Pág. 26**

ORDENANZA N° 3540**VISTO:**

La vigencia de la Ordenanza 3509-Decreto 1051.

Que de la práctica de su puesta en vigencia surgen distintas consideraciones a tener en cuenta. Que se observa un error de transcripción del texto original.

Que toda norma municipal no puede contraponerse a leyes provinciales como lo es la ley 14351 y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo resguarda la protección del futuro comprador, al exigirlo también en forma previa al boleto compra-venta.

Que este municipio detecto la venta de propiedades afectadas al patrimonio urbanístico que fueron demolidas sin contar en sus respectivos actos escrituratorio tal restricción.

Que el Informe Técnico Urbanístico es de singular relevancia ya que trata una diversidad de temas relacionados con el bien a enajenar (falta de planos aprobados entre otros), que superan al estado parcelario en razón que también se aplican a lotes baldíos, donde este municipio detectó y realizó las correspondientes denuncias penales por estar fuera de zona urbanizable y contrapuesto a la Ley 8912 sin la provisión de infraestructura ocasionando un perjuicio futuro al municipio por reclamos de apertura de calle o provisión de servicios.

Que el Estado municipal en ejercicio de sus responsabilidades y poder de policía debe actuar en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modificase el Art. 2º de la Ordenanza 3509 que quedará redactado de la siguiente manera "En forma conjunta al ingreso del libre deuda se deberá adjuntar el Estado Parcelario junto al informe Técnico Urbanístico (ITU)".

ARTÍCULO 2º: Modificase el Art. 5º de la Ordenanza 3509 el que quedará redactado de la siguiente manera "El presente Informe Técnico Urbanístico corresponderá su visado a la Dirección de Planeamiento. En los casos de boleto compra-venta será requisito inexcusable previo a la concreción de la misma por parte de los profesionales intervinientes. El mismo tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de su fecha de visado por parte del municipio".

ARTÍCULO 3º: Modificase el Art. 3º de la Ordenanza 3509 el que quedará redactado de la siguiente manera "Impleméntese la exigencia del informe técnico-urbanístico a todos los inmuebles objeto de Compra-Venta, Donación y a todo otro tipo de trasmisión de dominio ya sean edificados o baldíos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D

Ruben Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 794

Berisso, 26 de Septiembre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-893/17 con fecha 20-09-17 referente a la vigencia de la Ordenanza 3509- Decreto 1051, dado que se observa un error de transcripción del texto original y toda norma municipal no puede contraponerse a leyes provinciales como lo es la ley 14351, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto -Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3540.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3542**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalidase la Carta de Adhesión adjunta suscripta entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Estado Mg. Roberto Esteban MORO, en adelante el SEDRONAR y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal DR. JORGE NEDELA, en adelante la MUNICIPALIDAD, relacionada con la finalidad de documentar la decisión de la Municipalidad de adherirse al PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN de la SEDRONAR.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

CARTA DE ADHESIÓN

Entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Estado, Mg. Roberto Esteban MORO, con domicilio en Sarmiento N° 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "SEDRONAR" y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada en este acto por el Sr. Intendente JORGE NEDELA, con domicilio en CALLE 6 y 166, en adelante "MUNICIPALIDAD", extienden la presente Carta de Adhesión con la finalidad de documentar la decisión de la MUNICIPALIDAD de adherirse al PROGRAMAMUNICIPIOS EN ACCIÓN de la SEDRONAR.

Las partes reconocen que el consumo de drogas y sustancias psicoactivas constituye en la actualidad un problema social que debe ser enfrentado desde las distintas jurisdicciones estatales, mediante esquemas que faciliten la cooperación institucional, la participación ciudadana y la ejecución de acciones territoriales de abordaje multidisciplinario.

Ante esta realidad, es objetivo principal del PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN, promover la inclusión del abordaje de la problemática del consumo de sustancias

psicoactivas en las agendas públicas municipales, a través del diseño e implementación de planes locales en articulación con los niveles provincial y nacional.

Asimismo, son objetivos específicos del PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN:

1. Establecer la vinculación con referentes provinciales y municipales que impulsen la formulación y desarrollo de planes en sus jurisdicciones;
2. Enmarcar los planes municipales en las estrategias provinciales y el Plan Nacional de Drogas;
3. Sensibilizar a los líderes políticos de los municipios argentinos a comprometerse activamente en el desarrollo de políticas públicas locales en prevención y/o asistencia, y/o reducción del daño del consumo de sustancias legales e ilegales;
4. Capacitar a equipos técnicos municipales vinculados a las áreas de desarrollo social, salud y educación, entre otras, en el manejo de herramientas básicas para la elaboración de un diagnóstico y el diseño de un plan local que dé respuesta a la problemática en el marco de las estrategias de reducción de la demanda.
5. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a los equipos municipales para el diseño e implementación del plan local.
6. Fomentar la creación de una red federal de municipios adheridos al PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN, que fortalezca y potencie el accionar de las iniciativas locales.
7. Vincular al PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN con experiencias de otros países y con organismos internacionales que aborden la temática del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En función de ello, la MUNICIPALIDAD adhiere al PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN y se compromete a disponer la conformación del recurso humanos al que se destinará la capacitación pertinente para el diseño y desarrollo del Plan Local sobre Drogas, lo que será comunicado debidamente a la unidad ejecutora de SEDRONAR del PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN.

Asimismo, la MUNICIPALIDAD se compromete a realizar todas las acciones y arbitrar los medios necesarios para dar acabado cumplimiento al PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN, bajo la supervisión y control de la unidad ejecutora de SEDRONAR DEL PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCIÓN.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de Agosto del años dos mil diecisiete.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Mg. Roberto Moro
Secretario- SEDRONAR
Presidencia de la Nación

DECRETO N° 796

Berisso, 26 de Septiembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente 4012-5883/2017 de fecha 25/08/2017, referente a la convalidación de la carta de adhesión suscripta entre la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR) y Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3542.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3543**VISTO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Bs. As., ha aprobado recientemente el Programa "Responsabilidad Social Compartida Enviñón", con el fin de insertar educacionalmente y laboralmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de dicho Programa en nuestro distrito en menester celebrar el correspondiente Convenio entre el mencionado Ministerio y este Municipio.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo representado por el Sr. Intendente

Municipal, Dr. Jorge Gabriel Nedela, DNI: 22.523.519, con domicilio en la calle 6 esquina 166, a celebrar el presente convenio Programa de "RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA ENVIÑÓN", cuyo objetivo central es el apoyo a jóvenes de doce a veintiún años en situación de vulnerabilidad, para el desarrollo de sus capacidades, conocimiento y habilidades, el fortalecimiento de sus vínculos con la sociedad, su integración al mundo del trabajo, e inserción a la educación, entre la municipalidad y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro Sr. Santiago López Medrano.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.**

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

ACTA CONVENIO

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representando en este acto por el Sr. Ministro Santiago López Medrano, DNI N° 24.662.403, con domicilio legal en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Berisso, representada por su Intendente Municipal Sr. Jorge Gabriel Nedela, DNI N° 22.523.519, con domicilio en calle 166 y 6, de la ciudad de Berisso, partido de Berisso, convienen en celebrar la presente acta compromiso, en mérito a los antecedentes que se informan:

- a) El Ministerio de Desarrollo Social ha aprobado el Programa de "Responsabilidad Social Compartida Enviñón" mediante Resolución N° 9/09, cuyo objetivo central es el apoyo a jóvenes de doce a veintiún años en situación de vulnerabilidad, para el desarrollo de sus capacidades, conocimientos y habilidades, el fortalecimiento de sus vínculos con la sociedad, su integración al mundo del trabajo, e inserción a la educación. Asimismo, ha aprobado mediante resolución N° 1133/11 el Programa de Estrategia de Inclusión Social Juvenil con énfasis en Educación, promoviendo la inclusión educativa mediante acciones tendientes de estrategias específicas que tiendan a promover los procesos de inclusión con jóvenes en conflicto con la ley.
- b) El Programa se desarrollará en módulos de hasta ciento cincuenta (150) participantes, cada uno, a efectos que resulte eficaz en el cumplimiento de sus metas, mejorando la calidad de vida y expectativas de crecimiento de sus participantes.
- c) El Ministerio promoverá la instalación del Programa en aquellos Municipios que adhieran por convenio, y que se comprometan a realizar las acciones que el

Ministerio direccione, tendientes a disminuir los índices de pobreza y marginalidad, fomentando la inserción a la capacitación y el trabajo, bregando también por la sanidad física e intelectual de los niños y jóvenes.

En relación a lo expuesto, el Ministerio y el Municipio de Berisso, asumen los siguientes compromisos:

PRIMERO: El Ministerio, dentro del programa creado en su ámbito, y como objetivo de fortalecimiento de las políticas de inclusión que desarrolle el Municipio, promoverá la instalación de dos (2) módulos del programa, que contendrá hasta ciento cincuenta (150) destinatarios.

SEGUNDO: Para la instalación del Programa en el Partido de Berisso, deberán proponerse por la Municipalidad dos (2) sedes, que cumplirán con los requisitos edilicios y de infraestructura adecuados para prevenir riesgos presentes o posibles que puedan afectar la seguridad e integridad de sus ocupantes.

TERCERO: Para la selección de los destinatarios, el Municipio realizará un trabajo de campo, seleccionando y censando jóvenes de doce a veintiún años de edad en condiciones de vulnerabilidad social, que serán posibles actores destinatarios del Programa, selección que se realizará mediante la intervención de profesionales idóneos, tales como asistentes y/o trabajadores sociales, o técnicos con conocimiento en la materia y redes de voluntariado social.

TERCERO BIS: Para permanecer bajo el Programa, los adolescentes y jóvenes deberán participar de las actividades propuestas y concurrir de forma periódica a los controles médicos establecidos en el marco del Programa Envión. Los equipos Técnicos solicitarán las bajas de los destinatarios ante el incumplimiento de los acuerdos compromiso, problemas reiterados y graves de disciplina o repetidas inasistencias sin justificación.

CUARTO: El Ministerio destinará trescientas (300) becas de pesos seiscientos (600) cada una, según la cantidad de jóvenes y adolescentes inscriptos, para afectar al "Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión" del Partido de Berisso, a partir del mes de Julio de 2017.

CUARTO BIS: La Municipalidad por medio de sus equipos técnicos preseleccionará un (1) Tutor Barrial cada diez (10) destinatarios del Programa, entre jóvenes de 18 a 25 años de edad, con estudios primarios y secundarios o en etapa de terminalidad educativa, cuyas capacidades, habilidades y cualidades los tornen aptos para acompañar el proceso de los destinatarios y ser mediadores entre la realidad del barrio y los saberes de los equipos técnicos. Los tutores serán signados a las resueltas de las entrevistas sostenidas por los postulantes con un (1) coordinador de sede un (1) integrante del equipo técnico y un (1) integrante de la Unidad Ejecutora.

QUINTO: El Ministerio proveerá los fondos para el sostenimiento de seis (6) profesionales, técnicos y trabajadores de redes sociales por módulo del Programa desarrollado en el Municipio.

SEXTO: La Municipalidad aplicará los fondos que se deriven al "Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión", afectándolos al pago de los equipos técnicos; asimismo y a los efectos de la correspondiente liquidación, se remitirá al Ministerio la siguiente documentación de cada uno de sus integrantes: Currículum Vitae, Constancia de vinculación laboral con el Municipio- Comprobante de inscripción al Monotributo e Ingresos Brutos en caso de corresponder y factura mensual.

SÉPTIMO: La Municipalidad tendrá a su cargo:

- a) Garantizar el funcionamiento de la sede en un mínimo de treinta (30) horas semanales.
- b) Sostener los seguros civiles y contra terceros que pudieren corresponder para cubrir cualquier evento o daño de los mismos o terceros ajenos al programa. Remitiendo al Ministerio, copia de la Póliza contratada y recibos de pago mensuales.
- c) Se hará cargo de mantener el desayuno, almuerzo y merienda de los destinatarios del Programa.
- d) Realizar un seguimiento socio-sanitario de cada destinatario.
- e) Aportar personal administrativo, de limpieza, mantenimiento y cocina, entre otros recursos que son necesarios en relación a la realidad de cada contexto.
- f) La concreción de las actividades que le dan vida a los ejes de intervención del programa; poniendo a disposición los recursos de sus diferentes áreas.
- g) Diseño del proyecto envión local: su implementación y evaluación de logros que permitan reorientar el trabajo de los equipos técnicos.

OCTAVO: La Municipalidad indicará la cuenta en que deberán ingresar los fondos afectados al Programa.

NOVENO: Dentro de cada módulo se destinarán cinco (5) vacantes para el ingreso de jóvenes cuyo destino sea solicitado por autoridad judicial como medida alternativa a penas de privación de libertad, para la realización de tareas de resocialización, capacitación en oficios, acceso a la educación dentro del marco de la Ley 13.298.

DÉCIMO: El Ministerio convergerá en acción conjunta con los Ministerios de Educación y Cultura, Salud y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, proveyéndole al Municipio, tralleres sanitarios, actividades educativas, culturales y de inclusión laboral.

DÉCIMO PRIMERA: El Ministerio realizará el desarrollo, seguimiento y control de gestión del programa implementado a través de módulos que se crearán con los fondos que éste aporte. Los Municipios rendirán en su plazo de 30 días de finalizado el mes subvencionado con el formulario- planilla Demostrativa de Rendición de fondos- en la Dirección de Administración de Subsidios, Torre II 12 y 54 6°Piso suscripto por el Referente Municipal, todo con carácter de declaración jurada, y ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia el procedimiento y modo de inversión de los fondos afectados al Programa.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de falta de cumplimiento por parte del Municipio de las obligaciones enumeradas en este convenio, el Ministerio podrá disponer el bloqueo temporal de los fondos asignados al Programa Envión, hasta que se subsanen las acciones u omisiones que dieron origen a dicha sanción.

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de la continuidad del presente Convenio, y transcurridos los dos primeros años, el Municipio deberá elevar a la Unidad Ejecutora un Proyecto de Planificación Local que contemple el próximo bienio de trabajo. La falta de esta presentación podrá dar lugar a la rescisión unilateral del presente convenio por parte del Ministerio.

DÉCIMO CUARTA: Este Convenio podrá ser modificado, actualizado y/o ampliado como máximo tres (3) veces cada dos años a pedido del Municipio. Dicha solicitud deberá responder a necesidades que serán expresadas en forma precisa y concreta, así como también acompañada de la documentación que la avale. Se instrumentará por medio de una Adenda, la cual una vez firmada y aprobada por el Ministerio será parte integrante del presente.

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los expresados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen recíprocamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del departamento Judicial de La Plata, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a 21 días del mes de Junio de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 797

Berisso, 26 de septiembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4719-2017 con fecha 11-07-17, referente al acta convenio a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y esta Municipalidad de Berisso referente al Programa "Responsabilidad Social Compartida Envión", con el fin de insertar educacional y laboralmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3543.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Manuel Simonetti
Secretario de Promoción Social

ORDENANZA N° 3544

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Convenio de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Oficina de Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, LA OFICINA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BERISSO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Licenciada Laura ALONSO en representación de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, con domicilio en Tucumán 394, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA OA" por una parte; la OFICINA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en adelante la "OFI", con domicilio en Avenida 53 N° 848, Torre II- Piso 11- La Plata, representada en este acto por el DIRECTOR EJECUTIVO, Dr. Luis María FERELLA y el MUNICIPIO DE BERISSO representado en este acto por su INTENDENTE, Dr. Jorge NEDELA, con domicilio en la calle 6 y 166, Berisso, provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominado "EL MUNICIPIO", en conjunto denominadas "LAS PARTES" y considerando:

Que conforme a lo establecido en los Decretos N° 102 del 23 de diciembre de 1999 y N° 466 del 2 de mayo de 2007 del Poder Ejecutivo Nacional, entre los objetivos de "LA OA" se encuentran los de elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública, asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción y vetar por el cumplimiento de las

Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el ESTADO NACIONAL.

Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 1577/16 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires del 30 de diciembre de 2016, entre los objetivos de la OFI se encuentran los de fomentar la implementación de políticas de prevención y control de la corrupción de acuerdo a los estándares internacionales que regulan la materia e impulsar relaciones con organizaciones nacionales e internacionales tendientes a potenciar el fortalecimiento institucional a partir de estrategias de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, ética pública y lucha contra la corrupción.

Que LAS PARTES comparten un fuerte interés porque la ciudadanía ejerza sus derechos fundamentales conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, las leyes y Tratados de Derechos Humanos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte.

Que LAS PARTES entienden que la implementación de políticas de transparencia en la gestión pública es un mecanismo útil para la prevención de la corrupción.

Que en función de lo expresado LAS PARTES celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrará por las cláusulas que a continuación se desarrollan:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con el objeto de colaborar recíprocamente y de participar conjuntamente en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones para el análisis de temas inherentes a la implementación de políticas de transparencia y prevención de la corrupción.

A tal fin, LAS PARTES se comprometen a intercambiar experiencias y prestarse asistencia técnica, en lo referido a regulaciones y mecanismos que favorezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en control de los actos de gobierno.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a impulsar, en el ámbito de sus competencias, proyectos o acciones tendientes a:

- a) Definir el universo de sujetos obligados a la presentación de Declaraciones Juradas.
- b) Implementar estrategias de sensibilización orientadas a involucrar a los actores locales en las temáticas vinculadas a la transparencia, ética y lucha contra la corrupción.
- c) Publicar en forma proactiva datos actualizados, preferentemente en extensiones de archivo correspondientes a software de planillas de cálculo que permita su procesamiento y reutilización.
- d) Transparentar la información referida a la ejecución presupuestaria en forma periódica.
- e) Implementar buenas prácticas en las contrataciones públicas con la finalidad de incrementar la efectiva vigencia de los principios de competencia, concurrencia, publicidad y transparencia.
- f) Incluir las temáticas referidas en actividades de capacitación extracurriculares y/o seminarios, favoreciendo su alcance a funcionarios públicos, representantes y líderes de organizaciones de la sociedad civil, dirigentes de partidos políticos, estudiantes y graduados en general.

Para el caso de iniciativas o acciones conjuntas, éstas serán instrumentadas mediante Convenios Específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades

competentes, en los cuales se fijarán los objetivos propuestos y se precisarán los alcances de las actividades a desarrollar, los plazos, las obligaciones y las contribuciones a cargo de cada una de LAS PARTES.

TERCERA: Queda expresamente aclarado que el presente no implica erogación para ninguna de LAS PARTES, ni las obliga a concretar convenio o acuerdo alguno, sino que por medio del mismo LAS PARTES manifiestan su voluntad de desarrollar acciones para cumplir los objetivos señalados en la Cláusula Primera.

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan a través de las actividades programadas en los diferentes Convenios Específicos que se celebren, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo -en los medios que ambas partes acuerden- de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes, dejándose constancia en las respectivas publicaciones la participación de cada una de LAS PARTES.

QUINTA: LAS PARTES conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y las responsabilidades y/o deberes por cada una de LAS PARTES surgirán de los Convenios Específicos que se celebrarán en el marco del presente.

SEXTA: El presente se celebra por el término de UN (1) año desde la fecha de su firma. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por un período idéntico excepto que alguna de LAS PARTES comunique a la otra, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no continuar con el vínculo.

LAS PARTES se reservan la facultad de rescindir el presente en cualquier momento, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días. El ejercicio de dicha facultad en los términos previstos no dará derecho a indemnización alguna ni afectará la vigencia de los Convenios Específicos que se hubieran acordado cuyo plazo de vencimiento se encontrare pendiente de cumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar también la facultad de rescisión que se hubiera convenido en aquellos.

SÉPTIMA: La firma del presente Convenio Marco no implica exclusividad de ninguna naturaleza, por lo que cualquiera de LAS PARTES podrá suscribir otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna.

OCTAVA: LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio que en el futuro quisieran realizar, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

DÉCIMA: El presente Convenio se firma ad referendum del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO.

En prueba de total conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en BERISSO a los 20 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 798

Berisso, 26 de septiembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte 4012-5029/2017 de fecha 21/07/2017 relacionado con el convenio marco de Cooperación Suscripto entre la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la oficina de Fortalecimiento Institucional de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de Acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

PORELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístrese **bajo el N° 3544.**

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3545

VISTO:

La Celebración del primer Centenario de la organización de la Colectividad Árabe en Berisso en la actualidad nucleada en el "Hogar Árabe Argentino de Berisso".
Que por el Expte. N°4090-40/17 el H.C.D. mediante el Decreto N° 2/17 declaro por unanimidad de "Interés Legislativo" el Centenario del Hogar Árabe Argentino de Berisso;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Art. 41 de la Constitución Nacional, en el Art. 44 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As. Y en los Art 25 y 27 del cap. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es función del municipio el ordenamiento de todo lo que corresponda a la preservación del patrimonio histórico cultural dentro de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO

Que la preservación de nuestro Patrimonio coincide con la tarea de rescate de nuestro pasado histórico, de las obras que nuestros antecesores han dejado a través del tiempo, de la diversidad de formas de sentir, pensar y obrar, sobre las que se constituye nuestra cultura y nuestra identidad, conformando así el legado de máxima importancia al que como hijos de este pueblo debemos observar;

Que este legado no se transcribe entre generaciones de manera inmutable, sino que incluye una serie de acciones e interpretaciones que el hombre percibe desde la observación y el análisis desde su presente hacia el pasado;

Que la preservación del Patrimonio Histórico Cultural forma parte de los derechos culturales que hacen a la calidad de vida de los pueblos, y que es un deber que nos compete a todos, hallando al acceso y el disfrute del mismo también como un derecho inalienable, que es un derecho de todos;

Que es una acción de buen gobierno coordinar la salvaguarda, prevención, divulgación y difusión de todos aquellos bienes tangibles e intangibles que se constituyen como el patrimonio histórico cultural de Berisso denominada por la ley como "Capital Provincial del Inmigrante".

Que el 19 agosto de 1917, dejan fundada una institución con el nombre "Sociedad Islámica de Socorros Mutuos", la que funcionaba en una pieza de madera y zinc en la calle Nueva York entre Cádiz y Concordia, y que algunos de los nombres de los vecinos inmigrantes que figuran entre sus fundadores son: Emilio Endi, José Padra, Elías Flores, Nasrala Ahutahan, José Farjat, y Abdin Kardie;

Que en el año 1943 se funda otra Sociedad Árabe la "Juventud Islámica Amelita", que funcionaba en la calle Londres N° 4542 y que algunos de los nombres de los vecinos inmigrantes que figuran entre sus fundadores son: Ale Jalil, Ale Hiser, Jossef Majed, Adolfo Sedan, Manuel Josef y Ale Cherri entre otros;

Que Don Miguel Flores Mehzer dona desinteresadamente a la Colectividad Árabe un terreno de su propiedad ubicado en Guayaquil entre Orden y Libertad, donde desde 1952, se construyo la actual sede social del Hogar Árabe Argentino de Berisso, cuya típica fachada fuese oportunamente declarada de "Interés Municipal".

Que el edificio que en la actualidad congrega a la Colectividad Árabe de Berisso, en su totalidad, posee por su diseño arquitectónico, el estilo propio de las bases de la dinastía de los Omeyas de Siria, el Califato Omeya en su mayor extensión tenía unos 15.000.000 Km2, siendo el imperio más grande que había visto el mundo hasta la fecha y el quinto más grande de los que han existido en el mundo. Siendo la primera dinastía que se instalo en España.

Que dicho estilo Omeya dio origen a la arquitectura más emblemática del Mundo Árabe y que los diversos reinos Árabes del norte de África, que aportaron su influencia magrebí al arte de

Oriente Medio. Los arcos poli lobulados, muy habituales y que son típicos de toda la época Árabe. La forma del "Mihrab", como acceso al gran salón desde una pequeña habitación, es también un rasgo bastante característico en este estilo y que posee en la actualidad la Sede Social del Hogar Árabe Argentino de Berisso;

Que además, otro de los temas más importantes del arte árabe es la geometría. Una gran parte de los espacios destinados a ser decorados, lo hacen a través de figuras más o menos complejas, que se van repitiendo. Se trata de polígonos regulares, casi siempre de forma circular o estrellada, que se van uniendo entre sí como si de lazos se tratara creando composiciones muy enrevesadas y de gran belleza en el conjunto de la construcción, con metales dorados y madera trabajada que tanto ostente la fachada como el hall central de la entidad árabe berissense;

Que también la decoración que otorga belleza a todo tipo de material, el mármol de sus pisos con figuras geométricas, madera, piedra, yeso, cerámica, que pueden verse en las instalaciones del Hogar Árabe Argentino de Berisso el que sin duda es más representativo en su estilo de esta numerosa Colectividad.

Que por las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorporase al Artículo 6° de la Ordenanza 2759/05 al Hogar Árabe Argentino, en la lista de Patrimonio Histórico, Arquitectónico, Paisajístico y a la Memoria Colectiva Urbana de la ciudad de Berisso, sito en calle 11(Guayaquil) N°4077 de nuestra ciudad, nomenclatura catastral circunscripción VII, Sección G, Manzana 256, Parcela 27 y 28.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Setiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 805

Berisso, 27 de septiembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente 4012-5884/2017 de fecha 25/08/2017, relacionadas con la Celebración del Centenario de la Colectividad Árabe de Berisso nucleada en el Hogar Árabe Argentino de Berisso, y en el cual se declare de interés Patrimonial Arquitectónico, Histórico y Cultural dicho edificio; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art., 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58; y

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3545.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3546

VISTO:

Las migraciones internas que han llegado a Berisso desde distintas provincias argentinas a través del tiempo; y

CONSIDERANDO:

Que estas migraciones han conformado la identidad de la ciudad junto a los distintos inmigrantes.

Que con su trabajo han forjado junto a los inmigrantes la ciudad de Berisso.

Que muchos de estos provincianos se han conformado en centros representativos de sus provincias.

Que además de centros provincianos han creado clubes y bibliotecas barriales.

Que han mantenido su cultura autóctona por medio de la gastronomía, la música y la danza, entre otras expresiones.

Que siguen llegando a Berisso nuevos migrantes provincianos año a año para asentarse en la ciudad.

Que por ordenanza municipal se ha denominado al mes de noviembre como Mes del

Provinciano y que en el mismo se desarrolla una fiesta anual que aglutina las distintas expresiones culturales de la provincia denominada Fiesta del Provinciano.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
PRESENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Crease el Consejo de Centros Provincianos de la ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2º: El mismo tendrá como fines:

- a) Integrar a los centros provincianos de Berisso y centros culturales que divulguen la provinciana.
- b) Canalizar propuestas para fortalecer la identidad provinciana.
- c) Divulgar la gastronomía regional, las danzas y el folclore nacional. Mantener lazos con la Casa de Provincia.
- d) Interceder ante tramitaciones necesarias de provincianos residentes en Berisso ante su provincia natal.
- e) Propiciar hermandades con ciudades provincianas.
- f) Realizar intercambios culturales
- g) Coordinar actividades en mes del provinciano, como así también la Fiesta del Provinciano y los carnavales provincianos, entre otras acciones.

ARTÍCULO 3º: Este consejo contará con un consejo consultivo integrado por una comisión directiva, un coordinador y dos asesores.

ARTÍCULO 4º: La comisión directiva será electa en asamblea general ordinaria. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones, siendo los mismos ad-honorem y estará integrada por:

Un (1) presidente
Un (1) vicepresidente
Un (1) secretario
Un (1) pro secretario
Un (1) tesorero
Un (1) protesorero
Vocales titulares
Vocales suplentes
Revisores de cuentas titulares
Revisores de cuentas suplentes

ARTÍCULO 5º: Este órgano podrá contar con subcomisiones que darán cuenta de su actividad a la comisión directiva.

ARTÍCULO 6º: Este consejo tendrá un libro de actas de asamblea y un libro de actas de reuniones de comisión directiva donde dejarán asentado todo lo tratado en sus reuniones y dictará su propio reglamento.

ARTÍCULO 7º: Las asambleas serán convocadas con un mes de anticipación por los medios periodísticos locales, Las mismas serán soberanas en sus decisiones y aprobarán o desaprobarán los balances económicos presentados por la comisión directiva.

ARTÍCULO 8º: El consejo consultivo contará además con un nexo entre el mismo y el departamento ejecutivo por medio de un funcionario público municipal con rango de coordinador, propuesto por el consejo consultivo y nombrado por el intendente municipal, quien será una persona idónea y con experiencia. El coordinador será el órgano ejecutivo de este consejo y representará junto al presidente de la comisión directiva a este consejo municipal en actos oficiales y demás actividades que se lleven adelante.

ARTÍCULO 9º: El consejo consultivo contará también con dos asesores, uno por el departamento ejecutivo (Director de cultura Municipal) y otro por el departamento deliberativo (presidente de la comisión de cultura del Honorable Concejo Deliberante). Los mismos serán ad-honorem.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.
Berisso, 1 de julio de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 626

Berisso, 19 de julio de 2016

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el H.C.D. el día 30 de Junio del año 2016 en el marco del Expediente H.C.D. N° 161/16 y que fuera notificada al Departamento Ejecutivo el día 6 de Julio del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 del texto sancionado se crea el “Consejo de Centros Provincianos de la Ciudad de Berisso” asignándosele como uno de sus fines esenciales el de “...integrar a los Centros Provincianos de Berisso y centros culturales quiçe divulguen la provinciana...”, ello a más de otras finalidades taxativamente consignadas en el artículo 2 de la norma, todas de naturaleza fundamentalmente cultural;

Que por los artículo 3 a 7 se legisla respecto a la estructura y al funcionamiento del entre creado y de ello surge de modo indubitable que su morfología y dinámica se condice con los de una asociación civilista;

Que concordante con ello se alude al funcionamiento de un consejo consultivo integrado por una comisión directiva electa en asamblea general ordinaria al tiempo que se legisla sobre su composición y funcionamiento todo lo cual alude con nítida claridad a la creación de una persona jurídica de derecho privado;

Que una de las esperadas innovaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial es la regulación específica de la figura de las asociaciones civiles, tareas receptada en los artículos 168 a 186 inclusive;

Que el artículo 169 legisla sobre la constitución o conformación de las asociaciones civiles y en tal sentido preceptúa que “El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación”;

Que de tal modo resulta concluyente que las entidades civiles –como la creada por la norma en análisis- nacen a la vida jurídica exclusivamente por acto escriturario requiriéndose la intervención estadual a los fines exclusivos de la autorización de funcionamiento;

Que resultando que la Ordenanza sancionada, contradiciendo la legislación de fondo y sin competencia natural para ello, crea una entidad civil, acontece, por lo demás, que por su artículo 8, curiosamente, se le asigna al organismo erráticamente creado características de órgano estadual toda vez que la propia Ordenanza “crea un cargo público” –con la incidencia presupuestaria que tal acto conlleva- no obstante manifestar la norma de modo literal que ese funcionario público municipal con cargo de Coordinador será nombrado por el Intendente Municipal. Que de tal modo se desconoce la competencia que en materia de creación de cargos es resorte exclusivo del departamento Ejecutivo Municipal;

Que con lo antedicho es dable advertir que la norma sancionada no sólo colisiona con el ordenamiento jurídico en el tema atinente al nacimiento de una asociación civilista sino que también lo hace en lo relativo a las competencias propias de cada uno de los dos departamentos que integran la Administración Municipal. Entiende al respecto este Departamento Ejecutivo, avasallado en sus atribuciones legales, que huelga todo otro comentario...

Que surge con meridiana claridad que la norma en análisis ha creado muy por fuera del imperio normativo un cuerpo absolutamente sui generis que amalgama una estructura de entidad civil –dotada de una Comisión Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero, etc- al tiempo que incluye el desempeño de un cargo público solventado por el erario municipal;

Que no resulta ajeno a este análisis advertir, más allá de la improcedencia legal de la creación misma, que la eventual subsistencia del organismo creado podría por deudas de su patrimonio comprometer en tal sentido a la propia Administración Municipal;

Que más allá de compartir este departamento Ejecutivo la ponderación que en los Fundamentos de la norma se hace de las corrientes migratorias provincianas que enriquecen y honran a la comunidad berissense y del valioso aporte cultural con que sus centros representativos contribuyen al interés colectivo y en función de ello crea un entre representativo de las provincianas insertas en la comunidad local, no obstante dichas consideraciones, la colisión que del ordenamiento jurídico vigente hace la norma sancionada desconociendo normas de fondo –entiéndase arts. 168 a 186 del C.C.- y otros preceptos legales que definen las competencias de los poderes del Estado Municipal, direccional a este departamento Ejecutivo al ejercicio del derecho de Veto.

Que avalar la Ordenanza sancionada no sólo importa sostener, en el marco de un gobierno democrático, el desconocimiento en que la misma incurre respecto del Principio de División de Poderes al disponer la creación de un cargo público por parte del Departamento Legisferante sino que importa, esencialmente, auspiciar un nacimiento jurídico nulo;

POR TODO ELLO y demás argumentaciones del dictamen a fs. 12 emanado de la Dirección de Asesoría Letrada, cuyos fundamentos forman parte de este acto;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: VETASE la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Junio del año 2016 en el Expte. H.C.D. 161/16, por los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Administración y Finanzas

DECRETO N°43/17

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DICTA EL SIGUIENTE:
DECRETO**

ARTÍCULO 1º: Se acepta el Veto obrante de los artículos 3º; 4º; 5º; 6º; 7º; 8º y 9º del presente Expediente.

ARTÍCULO 2º: Por insistencia se rechaza el Veto Decretado por el Señor Intendente Municipal, a los artículos 1º y 2º

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISIETE.**

Regístrese el presente Decreto bajo el N° 43/17.

Berisso, 21 de septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 808

Berisso, 2 de octubre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expte 4090-161/2016 iniciado con fecha 16/06/2016, referente a la creación del Consejo de Centros Provincianos de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto - Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia al presente Decreto y regístresela bajo el N° 3546, con los alcances del veto del Sr. Intendente Municipal obrante a la foja 16 y aceptación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, mediante Decreto N° 43/2017 artículo 1º y rechazo del veto a los artículos 1º y 2º mediante el artículo 2º del mismo.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3547**VISTO:**

La Ley Provincial N° 14.918 que instituye el día 17 de Marzo de cada año como el día de "La Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel", y

CONSIDERANDO:

Que la citada fecha se fundamenta con el primer ataque del terrorismo internacional ocurrido en suelo argentino en el año 1992.

Que en su artículo 2º el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a través de la Dirección General de Cultura y Educación procederá a incorporar a los programas educativos, la enseñanza de la importancia de la fecha tendiente a crear conciencia, propiciar la memoria y reflexión sobre lo sucedido.

Que en su artículo 3º invita a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Adhiera formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la ley N° 14.918/16 en la cual se instituye el día 17 de marzo de cada año como el día de "La Memoria y Solidaridad con las Víctimas del atentado contra la Embajada de Israel".

ARTÍCULO 2º: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso remitirá copia de la presente Ordenanza a las autoridades de la Jefatura de Distrito de Educación y a la AMIA-DAIA de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.**

Berisso, 21 de septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 831

Berisso, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expte 4090-290/2017 iniciado con fecha 21-09/2017, relacionado a la Ley Provincial N° 14.918 que implante el día de "La Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art.108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58; y

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3547.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3548

VISTO:

La solicitud de la Asociación Croata Raíces Istrianas de Berisso, en referencia a denominar a la calle 10 este de nuestra ciudad con el nombre de “República de Croacia”; y

CONSIDERANDO:

Que con la antigua nomenclatura de nuestra ciudad, las calles llevaban los nombres de diversos puertos del mundo, representativos de los distintos países, cuyos pueblos migraron hacia esta ciudad en busca de pan, paz y trabajo.

Que al disolverse lo que fuera Yugoslavia, allá por los años 90; Croacia logra su independencia y los inmigrantes de esa zona y sus descendientes fundan aquí la Colectividad Croata la que no posee calle con su nombre representativo.

Que en la calle 10 Este reside actualmente una de las socias fundadoras de la institución, uno de los motivos por el cual solicitamos la denominación de “República de Croacia” a dicha arteria de nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designase a la calle 10 (este) desde 162 Norte hasta 164, con el nombre de “República de Croacia”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente del H.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 832

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4090-265- 2017, con fecha 12-09-17, referente a denominar a la calle 10 este desde 162 Norte hasta 164, de nuestra ciudad con el nombre de “República de Croacia”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D. E. de acuerdo al art.108 inc. 2 del Decreto - Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3548.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

+